

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00504
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSÉ AUGUSTO CAMELO SOLRE Y OTROS
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues el aportado se refiere a predio distinto al indicado en la demanda.

Dicho poder debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando el domicilio de los demandantes, así como número de identificación del demandado.

3.- Acompañe certificado catastral del predio objeto de las pretensiones en el que conste su avalúo para el año 2021.

4.- Aporte certificado de tradición vigente del inmueble a que se contrae la demanda, pues el aportado data del 10 de diciembre de 2019.

5.- Conforme con el anterior certificado precise en la demanda el número de matrícula inmobiliaria, ya que en algunos apartes aparece como 50C-499978 y en otros, como 50S-499978.

6.- Precise en la pretensión tercera el valor de los frutos deprecados y desde qué fecha, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

7.- En virtud de lo señalado en el art. 206 del C.G.P., discrimine los conceptos que hacen parte de la estimación razonable de los frutos reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

8.- El inmueble objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1º del C.G.P.

Dichos linderos por lo menos deben contener las direcciones actuales de los predios colindantes.

9.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 art. 82 del C.G.P., indicando la ciudad en la que se ubica la dirección en donde recibirán notificación los demandantes.

10.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c97a133262431178605c63a3001b54f48d138d9f6f3a35a7e9160ba2cad4f5**

Documento generado en 20/10/2021 08:17:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**